

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración de BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,30  
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana... 1,00  
Id. id. en la 4.ª plana... 0,75

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Altonso XIII (que toria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión del día 15 de Abril de 1912.

Señores que asistieron:

Presidente. Sr. Díaz Agero; Vicepresidente, Pacheco Yanguas; Vocales, Campos, Cavanna, Clonard, Leyva y Senra.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. D. A. Díaz Agero, Presidente de la Provincial, y con asistencia de los Vocales facultativos D. Justo Cavaldá y don Julio Martín, fué leída y aprobada el acta anterior.

Seguidamente la Comisión procedió el juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo y revisión de años anteriores, adoptando los siguientes acuerdos:

#### REEMPLAZO DE 1912

Universidad.

- 261.— Julián Toledo Libana. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 265.— Julián Vázquez Bazquez. Idem temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 267.— Juan Patón Huerta. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del artículo 89.
- 268.— Pedro Martín Muñoz. Util condicional.
- 270.— Antonio Sánchez Vanés. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.
- 273.— Quirico Puerta. Pendiente. Se le concede un plazo de quince días para justificar la excepción.
- 278.— Santiago Pagán Arévalo. Excluido totalmente del servicio militar

como comprendido en el caso 2.º del art. 84.

- 279.— Florentino Alvarez Pérez. Reclámese certificado de defunción de este mozo.
- 282.— Emilio Cereceda Rey. Pendiente. Se le concede un plazo de quince días para justificar la excepción alegada.
- 283.— Fernando Daniel Montesinos. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 85 de la Ley.
- 284.— Martín Rodríguez Pagola. Idem idem.
- 286.— Fernando Hoyos Riesco. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89 de la Ley.
- 287.— José Millo Rovira. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 292.— José Novoa y Manuel de Villena. Idem id.
- 294.— Federico Morales Mazarracín. Reclámese certificado de existencia en filas de este mozo, que sirve como voluntario en el Regimiento de Infantería de Covadonga.
- 295.— Higinio Hoces de la Guardia del Amo. Reconocido útil. Pendiente de que se instruya el expediente de hijo de viuda.
- 296.— Mariano Aicar Espinosa. Soldado por haber resultado útil.
- 298.— Ramón Belamazán Parrondo. Util condicional.
- 299.— Rafael Victoriano Santamaría. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 300.— Fernando Reyter Hermúa. Util condicional.
- 301.— Julián García Iglesias. Idem id.
- 305.— Isidoro López Méndez. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 308.— León Yebra Vanderverghe. Reclámese certificación de existencia en filas de este mozo, que sirve como voluntario en el Centro técnico eléctrico de Ingenieros.
- 309.— Enrique Jiménez Jimena. Reclámese certificado de existencia en filas de este mozo, que sirve como voluntario en el batallón Cazadores de Barbastro, núm. 4.

temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

- 310.— Fernando Espallargas Gutiérrez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 311.— Eduardo Lafarga Arcaraza. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 312.— Manuel González Rodríguez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.
- 315.— Román Prieto Ortiz. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del artículo 89 de la Ley.
- 321.— Rogelio González Mateo. Reclámese certificación de existencia en filas de este mozo, que sirve como voluntario en el regimiento Infantería de León, núm. 38.
- 325.— Mariano Cuesta Expósito. Idem idem, que sirve como voluntario en el regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40.
- 326.— Víctor García García. Idem id., que sirve como voluntario en el 14 tercio de la Guardia civil.
- 328.— Deogracias Esteban San Juan. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89 de la Ley.
- 329.— Gabino Zahonero Escufino. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.
- 330.— Antonio Penabades González. Id. idem.
- 331.— Alfredo Díaz Masa Martínez. Util condicional.
- 336.— Matías Sanz y Sanz. Idem id.
- 340.— Antonio Triviño López. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 341.— José Eugenio Expósito. Reclámese certificado de existencia en filas de este mozo, que sirve como voluntario en el Regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40.
- 345.— Antonio Checa Larren. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 346.— Andrés Gómez Madrid. Idem totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 348.— Julián López del Horno. Soldado por haber resultado útil.
- 351.— Gregorio Yela Moracha. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del artículo 89.
- 352.— Juan Manuel Revilla Bravo. Util condicional.
- 353.— Toribio Fernández Pérez. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del artículo 89 de la Ley.
- 361.— Julián Rodríguez Díaz.—Idem id.
- 362.— José González Cantero. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 363.— Francisco Garrido Casado. Soldado por haber resultado útil.
- 365.— Miguel Méndez López. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 366.— Carlos Escribano López. Pendiente. Se le concede un plazo de quince días para justificar la excepción.
- 368.— Carlos Guerrero Yomper. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.
- 369.— Manuel Martín Martín. Idem temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.
- 370.— Juan Antonio Lamet Laurenti.— Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89 de la Ley.
- 371.— Ramón Gimeno Muñoz. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.
- 375.— Antonio Fernández Casanova. Idem id.
- 377.— Luis Cuadros Méndez. Idem id.
- 382.— Antonio de Castro Pérez.— Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 84.

comprendido en el caso 2.º del artículo 89.

385.—José Doblado Ramos.—Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

386.—Ricardo Ruiz Oviedo.—Idem totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.

388.—Ricardo Clemares Paz.—Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 6.º del artículo 89.

391.—Afredo Gil Antón. Reclámese certificación de existencia en filas de este mozo, que sirve como voluntario en el regimiento Infantería Covadonga, núm. 40.

394.—Jacinto Herrero Martín. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.

396.—José González Vázquez. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del artículo 89.

397.—Francisco Gómez. Util condicional.

398.—Juan Gómez Pérez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 84.

399.—Jesús Martínez Vajejo. Reclámese certificación de existencia en filas de este mozo, que sirve como voluntario en el 4.º Regimiento de Artillería de Campaña.

400.—Vicente Robles Cañaveras. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.

401.—Casiano Perales Layta. Idem temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

403.—Bonifacio Arenas Hoyos. Reclámese certificación de existencia en filas de este mozo, que sirve como voluntario en el Regimiento Infantería de Covadonga, número 40.

406.—Ramón Blanco y Pérez del Camilino. Util condicional.

407.—Pedro Valdivia Gancedo. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

409.—Juan Sanz García. Idem totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.

410.—Máximo Díaz Urtiaga. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.

411.—José Mateo Fernández. Idem temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

413.—Antonio González Rovira. Idem totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.

416.—Félix Cid Ortiz. Idem 2.º id.

419.—Félix Ortiz. Idem 1.º id.

420.—Federico Rodríguez López. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.

421.—Francisco Fuster Hernández. Excluido totalmente del servicio

militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.

422.—Máximo Fernández Fernández. Util condicional.

425.—Agustín Friger Martínez. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

426.—Emilio Jaramillo Rodríguez. Idem idem.

427.—Vicente Sebastián Serna. Idem id.

428.—Saturnino Calzada Millán. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.

429.—Victor de la Linda Fernández. Reclámese del Director de la prisión de Granada certificación de existencia de este mozo.

431.—Tomás Mayo Gómez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.

432.—Sinforiano Monteagudo Canencia. Idem temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

435.—Angel Fernández Martínez. Soldado por haber resultado útil.

436.—Enrique López Jiménez. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86.

437.—Arturo Gil de Jorge. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 6.º del artículo 89.

442.—Jesús Viana Vacas. Util condicional.

445.—Marcelino Sierra Ciria. Reclámese certificación de existencia en filas de este mozo, que sirve como voluntario en el Regimiento Infantería de León, núm. 38.

446.—Fulgencio Madrideo Alonso. Idem idem, que sirve en el Regimiento Infantería de Wad Rás, núm. 50.

448.—Pablo Núñez Tornos. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84.

452.—Juan López González. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 2.º del art. 89.

453.—Marcelino Francisco Asejo Rolán. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley.

457.—Antonio Rodríguez. Reclámese del Director del Presidio del Puerto de Santa María (Cádiz) certificación de existencia de este mozo.

459.—Ricardo Monzón Sofía. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.

450.—Marcelino Izquierdo Alvarez. Util condicional.

461.—Gregorio Avela López. Reclámese certificación de existencia de este mozo, que se halla sufriendo condena en el reformatorio de jóvenes en Alcalá de Henares.

462.—Alfredo Morato. Excluido temporalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.

463.—Ricardo de la Cruz Calvo. Idem temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.

464.—Juan Mateo Pérez. Idem totalmente del servicio militar como com-

prendido en el caso 2.º del artículo 84 de la Ley.

466.—Angel Buil Megía Dávila. Idem idem.

467.—Emilio García Feijóo. Reclámese certificación de existencia en filas de este mozo, que sirve como voluntario en el Regimiento de Infantería de Wad Rás, núm. 50.

468.—Julio Gari Gallego. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.

469.—Bernardo Barrio Sanz. Util condicional.

471.—Félix Jesús Lobo Cruz. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.

472.—José Frial Pascual. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.

474.—José Jiménez Rochas. Idem id.

476.—Angel Martínez Jénova. Soldado por haber resultado útil.

479.—Guillermo Castillo Barahona. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.

481.—Antonio Fernández y Fernández. Idem id.

482.—Mariano Pareja Rodríguez. Util condicional.

483.—Aurelio Fernández Villafuena. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.

484.—Eloy Marcos Moreda. Util condicional.

486.—Miguel Benavente Martín. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.

488.—José Gómez Cardés. Idem id.

489.—José Maldonado. Pendiente. Se le concede un plazo de quince días para justificar la excepción alegada.

491.—Daniel Redondo Rico. Reclámese certificado de existencia en filas de este mozo, que sirve como voluntario en el Centro Técnico-eléctrico de Ingenieros.

492.—Antonio Fernández Vallejo. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.

494.—Félix Gómez de la Hoz. Reclámese certificación de existencia en filas de este mozo, que sirve como voluntario en la Escuela Militar de Equitación.

496.—Adolfo Pérez Montero. Pendiente por justificar hallarse enfermo.

499.—Fermín de Lameana Carranque. Util condicional.

500.—Mariano Queipo Pascual. Idem id.

501.—Nicolás Argüelles Landeta. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.

502.—José Matilla Rodríguez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º del art. 84 de la Ley.

503.—Luis Ardelines Gómez. Soldado por haber resultado útil.

505.—Eusebio González Gómez. Soldado por idem id.

511.—Jesús Colmena. Soldado por idem id.

514.—Jesús Castilla Cano. Exceptuado del servicio en filas, como com-

prendido en el caso 1.º del artículo 89 de la Ley.

518.—Andrés del Val Aznara. Idem id. caso 1.º, art. 89 id.

519.—Tomas Gómez Gómez. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 4.º del art. 86 de la Ley.

1.—Feliciano Díaz Herranz. Soldado por haber sido declarado útil. Valdemoro.

13.—Vicente Antonio Humanes Benito. Idem id. El Pardo.

3.—Francisco Agudo Agudo. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley. Villanueva del Pardillo.

2.—Anastasio Bravo Bravo. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley. Chamartín.

89.—Fernando de Priede Crescancio. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley. Rozas de Puerto Real.

2.—Segundo Sangar Fernández. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del art. 86 de la Ley. San Martín de Valdeiglesias.

3.—Julián García. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 84 de la Ley. Ajalvir.

1.—Sebastián Bravo Fuentes. Exceptuado del servicio en filas como comprendido en el caso 1.º del art. 89 de la Ley. Alcalá de Henares.

31.—Antonio Román Francisco Montivar Núñez. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del artículo 84 de la Ley. Barajas.

10.—Abdón García Escolar. Excluido temporalmente del contingente como comprendido en el caso 3.º del art. 86 de la Ley. Mejorada del Campo.

6.—Isidro Adán Gallego. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley. Santorcaz.

1.—Julio Pedro Buil Salamanca. Excluido totalmente del servicio militar como comprendido en el caso 1.º del art. 84 de la Ley. Pinto.

4.—Enrique Roldán del Rfo. Util condicional.

REEMPLAZO DE 1910. — REVISIÓN Palacio.

229.—Pedro Calvo Pérez. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87 de la Ley, en relación con el 149.

La Comisión autorizó el reconocimiento y talla de los mozos que á continuación se expresan, y en las provincias que se mencionan:

En la de Pontevedra, el mozo Mario Fernández Cortés Casellas, núm. 30, del distrito de la Universidad, del actual reemplazo.

En la de Barcelona, al mozo Fernando

Martínez Lecha, núm. 319, del distrito del Hospicio, del reemplazo de 1910.

En la de Santander, al mozo Fabián Fructuoso García, núm. 21, del pueblo de Getafe, del reemplazo de 1909.

En la de Soria, al mozo Pascual Núñez Lasheras, núm. 89, de Ayuntamiento de Vallecas, del reemplazo de 1910.

En la de Bilbao, al mozo Lucas Lázaro Yunqueira, núm. 19 del distrito de Palacio, del reemplazo de 1910.

En la de Guipúzcoa, al mozo Antonio Díaz Prieto y Alonso, núm. 284, del distrito del Hospicio, del reemplazo actual.

En la de Albacete, al mozo Joaquín Azores Manrique de Lara, núm. 73, del distrito de Palacio, del reemplazo actual.

En la de Cádiz, al mozo José Aceituno de la Cámara, núm. 191, del distrito del Hospital, del reemplazo de 1911; y

En la de Bilbao, al mozo José Espinosa Barragán, núm. 133, del distrito del Hospital, del reemplazo actual.

Con arreglo á la Real orden de 17 de Junio de 1905.

Asimismo acordó la Comisión informar al Excelentísimo señor Ministro de la Guerra que debe accederse á lo solicitado por el mozo Lorenzo Ramírez Tomé, núm. 309, del distrito del Congreso, para el reemplazo de 1908, y ordenar la devolución de la cantidad de 1.500 pesetas que consignó para su redención, por hallarse comprendido el citado mozo en el art. 175 de la ley de 11 de Julio de 1885.

Informar al excelentísimo señor Gobernador civil de la Provincia que debe accederse á lo solicitado por la madre del mozo José Muro Aparicio, y ordenar la devolución del depósito de 1.500 pesetas que á favor de éste se consignó, con arreglo al art. 33 de la Ley de 11 de Julio de 1885, toda vez que el expresado mozo fué sorteado con el núm. 53 en el distrito de Palacio, para el reemplazo del año último, siendo su situación la de exceptuado como hijo de viuda.

Dada cuenta del recurso presentado por los mozos Deogracias Rivas, núm. 15, de Colmenar Viejo, y Angel López Sánchez, número 2, de Collado Villalba, para el reemplazo de 1912 solicitando nuevo reconocimiento ante el Tribunal médico militar del distrito, la Comisión acordó, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley, remitir al excelentísimo señor Capitán General de la primera región la certificación facultativa de los referidos mozos, expedida por los Vocales de esta Comisión, por si se digna ordenar el reconocimiento solicitado; oficiando al propio tiempo al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, dándole cuenta de la tramitación acordada en este género de reclamaciones.

Acordó también elevar consulta al Ministerio de la Gobernación sobre la debida interpretación del art. 141 de la Ley vigente, con motivo de la resistencia que las Comisiones mixtas de Palencia y Sevilla ofrecen á delegar ó autorizar el reconocimiento de los mozos de sus respectivas provincias, que por residir en Madrid desean ser reconocidos en ésta, y que se diga á la de Sevilla que en el ínterin se resuelva por la Superioridad quedará en suspenso la solicitud del mozo Francisco Rodríguez Perea.

Previamente los representantes de los Ayuntamientos convocados, que concurren á este acto, hicieron constar la identidad de los mozos, padres y hermanos sujetos á reconocimiento y talla, á los efectos del art. 129 del Reglamento del

23 de Diciembre de 1896, sin que se formulase reclamación alguna.

Igualmente se instruyó á los interesados de su derecho á recurrir en alzada ante la Superioridad en los casos términos y plazos que la Ley establece con arreglo al art. 132.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y demás Vocales, conmigo el Secretario, de que certifico.—El Secretario S. Viñals.

**Recaudación de Hacienda**

**5.ª Zona.**

Don Aureo Gervás Calvo, Recaudador y Agente ejecutivo de Hacienda en la quinta zona de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente que sigue esta Agencia contra el alma testadora de Doña Antonia Martín Samaniego, se ha dictado providencia declarando embargado un resguardo del Banco de España, expedido en 19 de Enero del año actual, importante once mil doscientas pesetas, á nombre del usufructuario Don Benito Martín Samaniego (hoy fallecido), con el número 57.389 de orden; y no habiéndose entregado este documento al ejecutor, por el presente se requiere á la persona en cuyo poder se halle este documento para que en el plazo de cinco días desde el en que se publique el presente comparezca en las oficinas de esta Agencia ejecutiva, calle de la Farmacia número 6 y horas de audiencia pública (diez y siete á diez y nueve) los días laborables, á entregar el mencionado resguardo, y de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid, veintidós de Noviembre de mil novecientos doce.

El Agente Ejecutivo,  
Aureo Gervás Calvo.

**Agencia Ejecutiva Municipal**

**5.ª zona.**

Don Heliodoro Báñez, Agente ejecutivo de arbitrios municipales de la zona quinta.

Hago saber: Que con fechas 12, 17, 23 y 31 de Octubre pasado; 5, 11 y 15 Noviembre actual, se han dictado providencias por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente declarando incursos en el apremio de primer grado, con el 5 por 100 de recargo, á los contribuyentes por los conceptos de arbitrios sobre Anuncios, Calas ó cubiertas, Multas por faltas á las Ordenanzas municipales, Aperturas de establecimientos, Obras y construcciones, Anuncios en el *Boletín Municipal* y Vallas, correspondientes al año actual, que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los deudores, á fin de que en el término de cinco días se presenten en esta Agencia, sita San Vicente, 6, á satisfacer sus descubiertos, con el 5 por 100; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo, se les declarará incursos en el apremio de segundo grado, con el recargo del 10 por 100, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Madrid, veintidós de Noviembre de mil novecientos doce.

El Agente ejecutivo,  
Heliodoro Báñez,  
(A.—513.)

**Tribunal Supremo**

**Sala de lo Contencioso-Administrativo.**

SECRETARÍA

*Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.*

- 3.985.—Don Cristóbal Ruiz Gil, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 10 de Mayo de 1912, sobre autorización para vender libretas de inscripción marítima.
- 3.987.—Doña Antonia Senarega Novillo, contra acuerdo del Tribunal Gubernativo, de 12 de Septiembre de 1912, sobre transmisión íntegra de pensión por fallecimiento de su señora madre, Doña Adelaida Novillo.
- 3.988.—Don Juan Prats y Jimeno, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 7 de Agosto de 1912, sobre que se le abone la derrama que corresponde por fallecimiento de su hijo Don Juan Prats García, Teniente que fué de Infantería.
- 3.993.—Don Ambrosio Vera García, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 5 de Junio de 1912, sobre señalamiento de haber pasivo como ex Conserje de la Escuela de Montes del Real sitio de San Lorenzo.
- 3.994.—Don Vicente García Roper, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, sobre suspensión del expediente del nombre comercial La Pilarica, núm. 2.428, para distinguir un establecimiento de compra-venta de calzado, por estar concedida la denominación á Don Marcelino Pereda, registrado con el núm. 2.391.
- 4.007.—La Asociación Montepío General Obrero, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Agosto de 1912, sobre que complete su documentación para quedar inscrita en el Registro especial y que reforme sus Estatutos y Reglamento.
- 4.009.—Asociación General de Ganaderos del Reino, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 24 de Agosto de 1912, sobre interrupción de vías pecuarias del término de la Asisterniga (Valladolid), para dar paso á los ganados á través del Canal del Duero y ferrocarril de Valladolid á Ariza.
- 4.011.—Comunidad de Regantes de San Fernando de Jarama, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 5 de Agosto de 1912, sobre autorización á D. Arturo Soria, como Director de la Compañía Madrileña de Urbanización, una concesión para alumbramiento de aguas subálveas del río Jarama.
- 4.015.—Compañía Singer de máquinas para coser, contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 5 de Agosto de 1912,

sobre aforo de cubiertas de madera para máquinas de coser en la Aduana de Barcelona. (Expediente núm. 41.902 de 1912). Declaración número 1.890 de 1908.

4.016.—Don Marcelino Gesta y Gesta, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 1.º de Agosto de 1912, sobre clasificación y señalamiento de haber pasivo como Jefe de tercer grado, jubilado, del Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 16 de Noviembre de 1912.—El Secretario decano, Luis María Llorente.  
(Núm. 4.336.)

---

**Agencia ejecutiva de Hacienda de la 2.ª Zona de esta Capital.**

*Impuesto de derechos reales.*

Apremio de segundo grado: Por la Agencia ejecutiva de esta Zona segunda de la Capital se ha dictado, con fecha 19 del actual, la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 (á más del 5 del primer grado) sobre el importe total de sus descubiertos, á los contribuyentes incluidos en la relación que antecede.

Notifíqueseles á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido en que radiquen, para anotación preventiva del embargo.

Entre los contribuyentes deudores por el referido impuesto de derechos reales á quienes la anterior providencia se refiere, figuran los que á continuación se expresan:

—

**Presupuesto de 1912.—Número de las liquidaciones.**

15.738. Concepto, muebles.—Doña Juana Hernán.—Débito, 8 pesetas 90 céntimos; recargos, 1 peseta 33 céntimos; total, 10 pesetas 23 céntimos.

15.536. Concepto, compra.—Don Juan y Julián Gumiel.—Débito, 13 pesetas 49 céntimos; recargos, 2 pesetas 1 céntimo; total, 15 pesetas 50 céntimos.

15.346. Concepto, muebles.—Don Hermenegildo Manco.—Débito, 286 pesetas 85 céntimos; recargos, 43 pesetas 2 céntimos; total, 329 pesetas 87 céntimos.

15.079. Concepto, adjudicaciones.—Hereiros de Doña Isabel Fernández.—Débito, 14 pesetas 95 céntimos; recargos, 2 pesetas 23 céntimos; total, 17 pesetas 18 céntimos.

15.023. Concepto, fianzas.—Don Francisco Fernández.—Débito, 10 pesetas 20 céntimos; recargos, 1 peseta 53 céntimos; total, 11 pesetas 73 céntimos.

15.022 y 24. Concepto, compra y muebles.—Don Antonio Corral.—Débito, 25

pesetas 60 céntimos; recargos, 3 pesetas 84 céntimos; total, 29 pesetas 44 céntimos.

15.011. Concepto, compra.—Don Florencio Fermín.—Débito, 99 pesetas 17 céntimos; recargos, 14 pesetas 86 céntimos; total, 114 pesetas 3 céntimos.

14.904. Concepto, fianzas.—Don Angel Duque.—Débito, 114 pesetas 80 céntimos; recargos, 17 pesetas 22 céntimos; total, 132 pesetas 2 céntimos.

14.879. Concepto, concesión administrativa.—Don Leopoldo Gálvez.—Débito, 77 pesetas 75 céntimos; recargos, 11 pesetas 65 céntimos; total 89 pesetas 40 céntimos.

14.705. Concepto.—Don Manuel Pérez.—Débito, 448 pesetas 1 céntimo; recargos, 67 pesetas 20 céntimos; total, 515 pesetas 21 céntimos.

14.662. Concepto, cesiones.—Don Federico Bernabé.—Débito, 327 pesetas 65 céntimos; recargos, 49 pesetas 14 céntimos; total, 376 pesetas 79 céntimos.

14.533. Concepto, compra.—Doña Rosario Ruiz.—Débito, 52 pesetas 25 céntimos; recargos, 7 pesetas 83 céntimos; total, 60 pesetas 8 céntimos.

14.529. Concepto, compra.—Don Eduardo Báez.—Débito, 939 pesetas 65 céntimos; recargos, 140 pesetas 94 céntimos; total, 1.080 pesetas 59 céntimos.

14.213. Concepto, muebles. Compañía vapores correos de Fernando Poo.—Débito, 7324 pesetas 60 céntimos; recargos, 1.098 pesetas 69 céntimos; total, pesetas 8.423 29 céntimos.

14.026. Concepto, hipotecas.—Don Pedro Mendijatre.—Débito, 4.196 pesetas 49 céntimos; recargos, 629 pesetas 45 céntimos; total, 4.825 pesetas 94 céntimos.

14.024 y 25. Concepto, compra.—Última.—Don Luis de la Cerda.—Débito, pesetas 8.088 24 céntimos; recargos, 1.213 pesetas 23 céntimos; total, 9.301 pesetas 47 céntimos.

14.019, 21 y 23. Concepto, compra.—Multa.—Don Isaac Gutiérrez.—Débito 21 837 pesetas; recargos, 3.275 pesetas 55 céntimos; total, 25.112 pesetas 55 céntimos.

Según se hace constar en los respectivos expedientes, á los anteriores contribuyentes no ha sido posible notificarles la providencia preinserta, por desconocer sus domicilios; y en su virtud, por providencia dictada en dichas actuaciones, se ha acordado notificársela por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; previéndoles que si en el plazo que en aquélla se consigna, contando desde que tenga lugar la inserción, no satisfacen el principal y recargos, se llevará á efecto el embargo aco dado.

Madrid, 19 de Noviembre de 1912.—El Agente, Ignacio del Castillo.

## Providencias judiciales

### Juzgados de 1.ª instancia

#### LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en veintuno del actual en el juicio sumario á que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovido por Don Bernabé Frutos Sanz contra D. Julián Rubio Chanled, se anuncia la venta en pública subasta de una sexta parte

proindiviso de una décima parte de una casa en esta Capital y su calle de la Escalinata, número trece moderno y veintitrés antiguo, que comprende una superficie de mil seiscientos treinta y dos pies, equivalentes á ciento veintiséis metros, setenta céntimos y ochenta y cinco milímetros cuadrados; y de otra sexta parte proindiviso de dos duodécimas partes de otra casa en esta Villa y su calle del Espejo, número catorce moderno, once antiguo, que tiene un área plana de cinco mil doscientos diez y ocho pies, equivalentes á cuatrocientos cinco metros ciento noventa y dos milímetros cuadrados, por las sumas de mil pesetas la primera participación y por doce mil la segunda, según lo convenido por las partes en el número tercero de la cláusula cuarta de la escritura que sirve de base al procedimiento.

El remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día diez y nueve de Diciembre próximo venidero, á las once de la mañana; previéndose que no se admitirán posturas que sean inferiores á dichos tipos de mil y doce mil pesetas; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de las que sirven de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, adjudicándose el remate al mejor postor, que se entenderá acepta como bastante la titulación, y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse á su extinción el precio del remate, y que los autos y la certificación del Registrador de la Propiedad á que se refiere la regla cuarta del citado artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en mi Secretaría, donde podrán examinarlos los que lo deseen para interesarse en el remate.

Madrid, veintidós de Noviembre de mil novecientos doce.

V.º B.º

Manuel Algora.

El Secretario,  
Juan García Inés.

(A.—515.)

#### GETAFE

En virtud de providencia dictada el nueve del actual por el Juzgado de primera instancia de este partido de Getafe, en el expediente promovido por Doña Celestina Maroto y Monzón para que se le conceda el dominio de una casa en Leganés, y su calle del Charco, sin expresarse el número, que ocupa una superficie de dos mil cuarenta y cuatro pies cuadrados, equivalentes á ciento setenta y cinco metros cincuenta y tres centímetros, y linda: por Saliente y Mediodía, con herederos de Don Ildefonso Serafín de la Fuente, y á Poniente, con casa de la testamentaria de Don Valentín Navarro, que dice adquirió de Doña Petra Sánchez Cano, como única heredera de su esposo Don Pedro Fernández Navarro, se cita á los que tengan en dicha casa algún derecho real y se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio de mencionada casa en el Registro de la Propiedad, solicitada por la Doña Celestina Maroto, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado y Secretaría del que suscriben si quisieren alegar su derecho, en el

término de ciento ochenta días, contados desde el treinta y uno de Agosto último en que se publicó el primer edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; previéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Getafe, once de Noviembre de mil novecientos doce.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,  
Muñoz.

El Secretario,

Lcdo. Francisco Guillén.

(D.—121.)

#### CENTRO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha 18 del corriente, dictada en los autos ejecutivos en la vía de apremio que se siguen á instancia de Don Fernando Díaz Aguado, con Don Rafael Díaz Aguado y Salaberry, sobre pago de pesetas; se sacan á la venta en pública subasta varios muebles, efectos, libros y enseres, embargados en dichos autos como de la propiedad del demandado, para cuyo acto, que tendrá lugar el día cuatro de Diciembre próximo, á las tres de su tarde, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños, se ha designado y se celebrará bajo las siguientes

Condiciones:

- 1.ª—Dichos muebles, efectos, libros y enseres salen á subasta por la suma de 2.492 pesetas 50 céntimos en que han sido tasados.
- 2.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.
- 3.ª—Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de las expresadas 2.492 pesetas 50 céntimos.
- 4.ª—Que los expresados muebles, libros, efectos y enseres se hallan en el domicilio del deudor, calle de Santa Teresa, número 2, piso primero izquierda, y la relación y precio asignado á los mismos, en la Secretaría del fedatario hasta el acto de la subasta.

Madrid, diez y nueve de Noviembre de mil novecientos doce.

V.º B.º

El señor Juez,  
Torres.

El Secretario,

Ante mí:

Lcdo. Rafael L. de Pando.

(A.—512.)

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de quince del corriente, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se hace saber el fallecimiento intestado de Doña Rosario Gallardo y Guzmán, natural de esta Villa, de sesenta y nueve años de edad, hija de Don Miguel y Doña Leonarda, soltera y vecina también de esta Capital, en donde tuvo lugar su defunción, con fecha veintidós de Febrero del corriente año; habiéndose presentado de primera intención reclamando su herencia en concepto de abintestato Don Leonardo León y Guzmán, Doña Carmen, Doña Carolina y Don Ricardo Salaya y León y Doña Dolores Luis Gallardo; el primero como hermano

uterino de la causante; los tres segundos, hermanos de doble vínculo entre sí, como sobrinos y en representación de su madre difunta, Doña Francisca León y Guzmán, hermana uterina también de la finada, y la última, como sobrina igualmente de ésta, en representación de su madre, Doña Luisa Gallardo Guzmán, hermana á su vez de doble vínculo de la repetida causante.

Hecho el oportuno llamamiento por medio de edictos que se fijaron en el sitio público de costumbre de esta Capital é insertaron en los periódicos oficiales de la misma: *Gaceta*, *BOLETÍN* y *Diario de Avisos*, en veinticuatro y veintitrés de Septiembre último, se ha presentado también reclamando dicha herencia en concepto de heredera abintestato Doña Juliana Gallardo del Río, como sobrina también de la finada, en representación del hermano de ésta de doble vínculo Don José Gallardo Guzmán.

En su consecuencia, habiendo transcurrido el término fijado en dichos edictos, sin que se haya presentado otra persona que las referidas, en cumplimiento de lo mandado en la providencia citada anteriormente, se hace un segundo llamamiento por medio del presente, que se insertará en los mismos periódicos oficiales, para que, dentro del término de veinte días, comparezcan ante este Juzgado los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de que se trata á ejercitarlo, si vieran convenientes; apercibidos de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, diez y nueve de Noviembre de mil novecientos doce.

V.º B.º

El señor Juez,  
Felipe Torres.

El Secretario,

Ante mí:

Lcdo. Rafael L. de Pando.

(D.—122.)

#### Juzgados municipales.

##### HOSPITAL

A virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en autos de juicio verbal seguidos á instancia de Don José del Llano y Margolles, contra Don Benjamín Aleoela Valverde, vecino que fué de Pedro Muñoz (Ciudad Real), sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta simultáneamente una casa enclavada en Pedro Muñoz, y su calle de Topete señalada con el número 16 moderno y 20 antiguo, que ocupa una extensión de cien metros cuadrados, tasada en 1.650 pesetas y una tierra plantada de viña, sita en término municipal de dicho pueblo y sitio denominado «Tajomeras», de haber cuatro fanegas, tasada en 1.125 pesetas; habiéndose señalado, para que tenga lugar el acto del remate en el Juzgado municipal de Pedro Muñoz y en este del distrito del Hospital, sito en la calle de la Esgrima, 2, principal, el día cuatro de Diciembre próximo y hora de las diez del mismo, haciéndose saber que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y que para tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente el diez por ciento de la tasación en la mesa del Juzgado ó en la Caja General de Depósitos, y que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Madrid, doce de Noviembre de mil novecientos doce.

V.º B.º

Nicolás Morales.

El Secretario,

José Ballester.

(A.—514.)

Imp. y Lit. EL PORVENIR  
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA  
PIZARRO, 15.—TELÉFONO 3.414.—MADRID